

LEY 8.773

La Plata, 28 de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.408-8.702|976 y la autorización otorgada por resolución número 440|977 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 8º de la ley 5.965, modificada por la ley 7.846, por el siguiente:

Art. 8º Los infractores de la presente ley serán pasibles de multas desde cinco mil pesos (\$ 5.000,00) hasta cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00) las que serán graduadas de acuerdo con la importancia de la contravención.

Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar anualmente los montos establecidos en este artículo, de acuerdo al promedio de las variaciones de los Índices de Costo de la Construcción, Precios Mayoristas no agropecuarios y Precios al Consumidor, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos setenta y dos (8.772).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la elevación de los montos previstos en calidad de sanción pecuniaria, en el artículo 1º de la ley número 7.846, modificatoria del artículo 8º de la ley número 5.965 de "Protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera".

Las cifras establecidas han perdido actualidad, ya que fueron estipuladas en el año 1972 y no han sido modificadas con posterioridad, por lo que corresponde su actualización, estableciendo valores acordes con la realidad presente, teniendo en cuenta el carácter que reviste tal sanción pecuniaria ante las posibles violaciones de los administrados a la ley número 5.965.

Asimismo, mediante la sanción de la presente, se faculta al Poder Ejecutivo a actualizar anualmente los montos, aplicando a tal efecto los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, evitando en consecuencia que se torne ilusorio el cumplimiento de la legislación vigente.

Publicación B. O.: 11-5-77.